

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0375
Radicación No. 76-130-40-89-001-2015-00195-00
Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante MARIA TERESA DIAZ OVIEDO hoy WILDER JOSÉ ALBAN TORRES – wilderjosealbantorres@gmail.com
Demandado WILDER JOSÉ ALBAN TORRES
Ciudad y fecha Candelaria Valle, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por la señora **MARIA TERESA DIAZ OVIEDO**, quien actuaba en calidad de representante legal de su hijo **JHON WILDER ALBAN DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.216.853, contra el señor **WILDER JOSÉ ALBAN TORRES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.469.713, para disponer sobre el memorial de terminación presentado por Las partes, teniendo en cuenta que el pasado 2 de marzo de 2022, se corrió traslado a la demandante sin ésta hubiere hecho pronunciamiento alguno de su parte.

Atendiendo la presentación del memorial antes indicado, el cual fue presentado de forma digital con fecha 12 de enero de 2022, y reiterado el 1 de marzo de 2022, en el cual se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y que el joven **JHON WILDER ALBAN DIAZ**, es mayor de edad, y no se encuentra estudiando en la actualidad, siendo su libre decisión dar por terminado el presente proceso, petición que se encuentran ajustadas a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P., evidenciándose que efectivamente el demandante cumplió su mayoría de edad el 23 de diciembre de 2020, y que no existen remanentes dentro del proceso, por lo que se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas sobre el 25 % que el señor **WILDER JOSÉ ALBAN TORRES**.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará la entrega de los dineros depositados en el despacho, a favor del demandado, toda vez que reposa dentro del expediente constancia de que se ha cancelado a la demandante hasta el título consignado el 4 de febrero de 2021.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** propuesto por la señora **MARIA TERESA DIAZ OVIEDO**, quien actuaba en calidad de representante legal de su hijo **JHON WILDER ALBAN DIAZ**, contra el señor **WILDER JOSÉ ALBAN TORRES**, por pago total de la obligación, y por haber cumplido su hijo la mayoría de edad, y no encontrarse estudiando.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el 25% del salario que el demandado **WILDER JOSÉ ALBAN TORRES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.469.713, devenga como empleado del Ingenio MAYAGUEZ S.A., misma que fue decretada por Auto de fecha mayo 23 de 2016, y comunicada por Oficio No. **C-817** del **23 de mayo de 2016**, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en el despacho a favor del presente proceso, sean entregados al demandado **WILDER JOSÉ ALBAN TORRES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.469.713, teniendo en cuenta que el joven **JHON WILDER ALBAN DIAZ**, cumplió la mayoría de edad desde el 23 de diciembre de 2020.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a466046fa39d5071f9a1e73f922977ad7e6738303fbc68ccfcca7228c48f9eb7

Documento generado en 29/04/2022 10:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>